



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00105-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, se limitó a corregir solo uno de los yerros señalados por el despacho judicial: contrario a como lo señala la parte ejecutante, los intereses corrientes o de plazo son los que se causan hasta la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es), y a partir del día siguiente al vencimiento de la(s) misma(s) es cuando se puede dar lugar al cobro de intereses moratorios. Se tiene entonces que no puede solicitarse intereses de plazo con posterioridad al aceleramiento del pago de la obligación, porque en la fecha en que se utilizó esta figura jurídica es cuando se da por vencida la obligación -el saldo del capital correspondiente a las cuotas futuras que se aceleran-. No comprende esta célula judicial porqué se acelera el cobro de la obligación el 14 de agosto de 2019 pero se solicitan intereses de plazo hasta el 16 de febrero de 2021 –posterior a la fecha de vencimiento de la obligación- como se señala en el hecho séptimo y pretensión primera literal b) y c) de la demanda, y adicional a ello, durante el mismo lapso se solicita el cobro de intereses moratorios. Entiéndase que los dos tipos de intereses **son excluyentes cuando se solicitan durante el mismo lapso**, pues como se esbozó anteriormente, operan en tiempos diferentes. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaria.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.